



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*



Asunto: Proyecto de Dictamen por el que se adiciona el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales.

Villahermosa, Tabasco, 07 de octubre de 2024

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67 y 68 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 párrafo primero y 58 párrafo segundo fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Javier May Rodríguez, en la que propone adicionar el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales, en los términos siguientes:

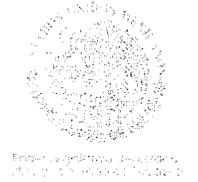
ANTECEDENTES

I. El 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de la Legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual se encuentra formalmente integrada e instalada.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*



II. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el 02 de octubre de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone adicionar el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales.

III. Mediante oficio HCE/SAP/061/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la citada iniciativa se turnó a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Destacando que, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco. Dentro de sus atribuciones, se encuentra la de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio, así como, emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58 párrafo segundo fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que en la parte inicial de la exposición de motivos el ciudadano Gobernador del Estado, sustenta su iniciativa en las consideraciones siguientes:

Hace más de 30 años, junto a miles de tabasqueñas y tabasqueños iniciamos una lucha en contra de los gobiernos corruptos y opresores que se sentían amos y dueños de los recursos públicos, los gobernantes se hacían cada vez más ricos y el pueblo cada día más pobre, gobernaban con la idea de que si le iba bien a los de arriba le iría bien a los de abajo, sin embargo, los gobiernos de la Cuarta Transformación han demostrado que se puede gobernar de manera honesta y con la única finalidad de servir al Pueblo.

Construimos un sueño colectivo forjado con valor y pasión, fueron generaciones que anhelaron, lucharon y heredaron una patria más justa y libre, algunos se nos quedaron en el camino. A partir de 2018, se sentaron las bases para la construcción de un nuevo modelo de gobierno, se logró el desarrollo con justicia, la plena democracia, la convivencia y el bienestar; se gobernó bajo la premisa del humanismo mexicano, que se conceptualiza como el derecho a ser feliz, a tener oportunidades y construir de forma libre el proyecto de vida de las personas; a la inclusión desde abajo y para todos, así como, al reparto equitativo de los esfuerzos y los bienes sociales. También, a consolidar y sostener una economía próspera que se materializa en una sociedad más justa y con bienestar, en otras palabras, por el bien de todos se atendió a los más pobres, a las personas adultas mayores, a los jóvenes, a los campesinos, a los pueblos indígenas y afromexicanos.

En efecto, uno de los objetivos irrenunciables de la Cuarta Transformación ha sido reducir la desigualdad y eliminar la pobreza en todas sus expresiones y clasificaciones. Por ello, luchamos por lograr un mayor bienestar y justicia social, contribuyendo al desarrollo de los sectores más vulnerables y brindando atención prioritaria a los pobres.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

En el Gobierno de México se establecieron diversos programas en beneficio de las personas que más lo necesitan, tales como: Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y de las personas con discapacidad, el cual dicho sea de paso quedó establecido como un derecho en el artículo 4 de nuestra Carta Magna; el programa denominado Jóvenes Construyendo el Futuro; y Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Básica. De igual manera, se impulsó el desarrollo del campo con programas como Sembrando Vida. Con estas políticas de bienestar, sumadas a otras, se logró que del año 2018 al 2024 el gobierno que encabezó el licenciado Andrés Manuel López Obrador sacara de la pobreza a 9,5 millones de mexicanas y de mexicanos, así lo indicó en su sexto y último informe de gobierno.

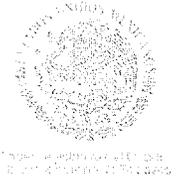
Indudablemente, las acciones que desde hace seis años inició el presidente Andrés Manuel López Obrador han contribuido a que, los más necesitados tengan una mejor calidad de vida. Sin embargo, se requiere que los gobiernos estatales hagan su parte, reforzando esas acciones, para que los beneficios lleguen a más personas, por lo que se deben implementar programas estatales específicos para que el pueblo que nunca nos ha dejado solos, tenga mayor justicia e igualdad.

Por lo que se refiere al Estado de Tabasco, en este segundo piso de la Cuarta Transformación, el gobierno que encabezaré impulsará programas para el bienestar con el que se logrará garantizar los derechos sociales, contribuyendo al desarrollo de los sectores más vulnerables y brindando atención prioritaria a las personas más pobres, por mandato constitucional el gobierno debe promover la igualdad de oportunidades y respetar los derechos humanos de la ciudadanía tabasqueña, por eso asumí los compromisos de implementar un programa de apoyo a personas adultas mayores de 60 a 64 años, así como a las personas con discapacidad de 0 a 60 años que no reciban los beneficios del Gobierno Federal.

De igual manera, con la finalidad de contribuir al rescate del campo y a la autosuficiencia alimentaria, fortalecer el sector social de la economía, mediante políticas y programas, tengo previsto que, durante mi gobierno, se implementen los programas Sembrando Vida, Pescando Vida, créditos a la palabra para los sectores productivos y para vivienda y tandas para el bienestar en apoyo a mujeres jefas de familia, de igual forma, se implementará un programa de becas para estudiantes de nivel superior y los demás programas que sean necesarios, todo ello, sin perjuicio de los programas establecidos en el ámbito federal.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

CUARTO. En ese contexto y como bien se indica en la ciudadanía el artículo 51, fracción XVI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, establece que a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde, promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el programa de gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico; con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y al desarrollo integral del Estado.

También se indica que las acciones del gobierno estarán enfocadas a beneficiar a las personas más pobres y necesitadas partiendo del principio de la Cuarta Transformación de no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera. Para ello, desde la etapa de transición miles de voluntarios y voluntarias en todo el territorio tabasqueño, llevaron a cabo el censo para el bienestar, casa por casa, para definir y orientar todas las acciones de gobierno.

QUINTO. Del análisis de la referida iniciativa se desprende que la propuesta radica en que se adicione el artículo 2 Bis a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para que se establezca la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, con lo cual se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular el de las personas adultas mayores y el de las personas con discapacidad, considerándose que con ello se evitaría que tales acciones queden supeditadas a los vaivenes políticos y sobre todo se les dotará de soporte jurídico que permita su implementación de mejor manera al elevarlos a rango de derechos sociales en la Constitución local.

Lo anterior, es viable porque debe recordarse que, los derechos sociales tienen como finalidad contribuir al bienestar de los sectores más desamparados de la sociedad y hacer efectivo el derecho humano a una vida digna que merecen todas las personas. Para efectos prácticos implica una garantía relativa a que, sin importar la ideología o discrecionalidad del gobierno en turno, es obligatorio mantener y cubrir esos derechos sociales en favor de estos sectores. Máxime si se toma en consideración el principio de progresividad.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

En el fondo las propuestas a que se refiere la iniciativa, tal y como se indica en la misma, implican un reconocimiento de esas prestaciones como derechos humanos de contenido social, es decir, ya no se tratan de asistencia pública –acciones condescendientes y discrecionales del poder público –, sino de verdaderas facultades plenamente exigibles, técnicamente son derechos fundamentales para las personas que se encuentren en Tabasco.

En el orden federal, desde el punto de vista de las personas titulares del derecho, el reconocimiento constitucional se tradujo en una reivindicación.

Consecuentemente, tales derechos ya no deben permanecer a expensas de las “bondades” de las personas gobernantes, sino que es titular de un derecho subjetivo que tiene como fin primordial la salvaguarda de su dignidad.¹ Por otro lado, desde el punto de vista general, toda reducción de las necesidades de las personas en particular es un avance más para el bienestar social. Ello explica en gran manera, la forma en la que se pretende gobernar: *“Por el bien de todos, primero los pobres”*.

SEXTO. Que en atención a lo expuesto, se coincide en la necesidad de adicionar el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para dejar plenamente establecido, entre otros los derechos siguientes:

- Que las personas de sesenta a sesenta y cuatro años de edad tendrán derecho a recibir una pensión no contributiva;
- Que las personas con discapacidad permanente que no reciban el apoyo federal, recibirán un apoyo estatal, dándole prioridad a las niñas, niños y adolescentes, las personas indígenas y afroamericanas hasta la edad de sesenta años y las personas que se encuentren en condición de pobreza;
- La obligación de establecer programas de apoyo para los diversos sectores; un sistema de becas para las y los estudiantes de nivel superior en

¹ Véase Islas Colín, Alfredo, “Derecho a la dignidad”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Centro, Tabasco, México, año I, volumen 1, número 1, julio – diciembre de 2013, pp. 125-229.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

universidades públicas, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

SÉPTIMO. - Por lo expuesto, estando facultado el Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I y 83 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

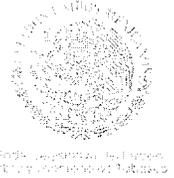
Artículo 2 Bis. - Las personas de sesenta a sesenta y cuatro años de edad tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la Ley.

Las personas con discapacidad permanente que no reciban el apoyo económico previsto en el párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la Constitución Federal, tendrán derecho a recibir un apoyo económico en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las niñas, niños y adolescentes, las personas indígenas y afro mexicanas hasta la edad de sesenta años, y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Con el fin de contribuir al desarrollo de los diversos sectores productivos, generar empleos y coadyuvar a combatir la pobreza,



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

se establecerán programas de apoyo, en los términos que establezcan las leyes secundarias y acorde a las disponibilidades presupuestales.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de nivel superior en universidades públicas, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

La Ley establecerá la concurrencia del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios para los efectos de garantizar los derechos señalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a su publicación, el Congreso del Estado, deberá expedir la ley reglamentaria o las reformas pertinentes para armonizar el marco jurídico estatal a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme las disposiciones presupuestarias.

TERCERO. Conforme al principio de progresividad y no regresión, el monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda para los programas de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes de nivel superior que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.



**Comisión Ordinaria de Gobernación
y Puntos Constitucionales.**



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ
YZQUIERDO
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO
PIÑERA
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA
PÉREZ
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Proyecto de Dictamen por el que se adiciona el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales.